



13 de mayo de 2015

(15-2535)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL
DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, de fecha 11 de mayo de 2015, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización a la Unión Europea para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por la Unión Europea (WT/DS217/39) con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, la Unión Europea se comprometió a notificar al OSD cada año la lista de productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional, antes de que entrara en vigor un nivel de suspensión de concesiones.

El 29 de abril de 2005, la Unión Europea notificó al OSD que suspendería, a partir del 1° de mayo de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/47). La lista de los productos objeto de esa suspensión de concesiones se modificó el 1° de mayo de 2006 (WT/DS217/49), el 1° de mayo de 2007 (WT/DS217/51), el 1° de mayo de 2008 (WT/DS217/53), el 1° de mayo de 2009 (WT/DS217/55), el 1° de mayo de 2010 (WT/DS217/57), el 1° de mayo de 2011 (WT/DS217/59), el 1° de mayo de 2012 (WT/DS217/61), el 1° de mayo de 2013 (WT/DS217/63) y el 1° de mayo de 2014 (WT/DS217/65). El reglamento pertinente, Reglamento Delegado (UE) N° 2015/675 de la Comisión Europea, de 30 de abril de 2015, mantiene sin modificaciones la lista de productos objeto de medidas de retorsión. Por otro lado, el tipo del derecho adicional al que están sujetos esos productos aumenta al 1,5% para ajustarse al nivel de retorsión.

Se adjunta la lista actualizada. La suspensión, que se aplica a partir del 1° de mayo de 2015, abarca, a lo largo de un año, un valor total de comercio que no es superior a 3.295.333 dólares EE.UU.

El nivel actual de la autorización de la Unión Europea establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es de 3.295.333 dólares EE.UU. Representa el 72% de 4.576.852 dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes de la Unión Europea y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes se determinó utilizando el Informe Anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2014, publicado por el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos¹ el 5 de diciembre de 2014.

¹ <http://www.cbp.gov/document/cdsoa/fy-2014-annual-disbursement-report>.

La Unión Europea solicita a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

**Productos sujetos a un derecho de importación adicional
del 1,5 % a partir del 1° de mayo de 2015**

Los productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional del 1,5% son los clasificados en los siguientes códigos NC de 8 dígitos establecidos en el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, sustituido por el Reglamento (CE) N° 1810/2004 de la Comisión (DO L 327, 30 de octubre de 2004, página 1). Las designaciones de los productos que figuran a continuación se presentan con fines de información únicamente.

Sujetos al derecho de importación adicional del 1,5 % a partir del 1° de mayo de 2015	Códigos NC	Designación de los productos
	0710 40 00	Maíz dulce, aunque esté cocido en agua o vapor, congelado
	9003 19 30	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de metal común
	8705 10 00	Camiones grúa (exc. coches para reparaciones (auxilio mecánico))
	6204 62 31	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones) de algodón, de tejidos llamados "mezclilla (<i>denim</i>)", para mujeres o niñas
